

**ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TERUEL
Plaza de la Catedral, 1
44001 TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

El 31 de marzo de 2004 se presentó un escrito de queja en el que se hacía referencia a que un vecino de Teruel se consideraba perjudicado por la forma en la que había actuado el Ayuntamiento, primero por la forma ñeque se había llevado a cabo la conexión al alcantarillado de un edificio cercano al suyo en la calle Aaiún ya que se produce justo frente a su casa, con los consiguientes olores y el riesgo de inundación si dicho enganche llegase a rebosar, y segundo por la falta de contestación del Ayuntamiento de Teruel a sus solicitudes de información sobre este particular.

Admitimos a trámite la queja y solicitamos informe sobre el tema al Ayuntamiento de Teruel, informe que ante la falta de contestación fue solicitado en dos ocasiones más, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Esta falta de contestación del Ayuntamiento ha determinado que no se haya podido concluir el expediente, por lo que la institución se ha visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna su ley reguladora.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA. El vecino afectado se ha dirigido en varia ocasiones al Ayuntamiento de Teruel, para solicitar información técnica sobre la ubicación del enganche al alcantarillado , así como para proponer alternativas al mismo, sin que en ningún caso hay obtenido respuesta alguna.

La Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, ordena a la administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser congruente con las peticiones planteadas por el interesado.

El plazo para dictar la citada resolución será el que determine la norma reguladora del procedimiento del que se trata, y no podrá exceder de seis meses, salvo que así lo establezca una norma con rasgo de ley o normativa europea.

En este caso, el Ayuntamiento de Teruel debió dar respuesta formal a las solicitudes planteadas por el vecino afectado.

SEGUNDA. La Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“Artículo 19: Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

III. RESOLUCION

Por todo lo anterior, y por las facultades que me confiere la ley 4/1985 de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero oportuno formular al Ayuntamiento de Teruel, un RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES para que ejerza las competencias que le confiere la actual legislación y de contestación a las solicitudes de información del interesado, así como debido cumplimiento a las solicitudes de informe del Justicia de Aragón.

Quedo a la espera de su acuse de recibo de este Recordatorio con el fin de proceder al archivo de nuestro expediente.

27 de Octubre de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE